Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Bello, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2019-00872-00*
Demandante	*Banco Pichincha S.A.*
Demandada	*Dilyan Yadira Valencia Alvarez*
Asunto	*Ordena Oficiar*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA S.A., con el objetivo de que informe al Despacho, sobre la efectividad o no de la medida de embargo decretada el 21 de agosto de 2020 y comunicada a ustedes el 25 de septiembre del 2020.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Bello, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2019-00872-00*
Demandante	*Banco Pichincha S.A.*
Demandada	*Dilyan Yadira Valencia Alvarez*
Asunto	*Oficia*

Oficio N°

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo con el objetivo de que informe al Despacho, sobre la efectividad o no de la medida de embargo decretada el 21 de agosto de 2020 y comunicada a ustedes el 25 de septiembre del 2020.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Al contestar indicar el radicado 2020 - 00872.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO
DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a0f71bca1d0831090bcfd0a06355dcbeb5cf3689b04a443bf512ae1e2770cc**
Documento generado en 15/06/2021 01:41:53 PM